

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chérras
09 FEB. 2021
10:00 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan a 09 de Febrero del 2021

Asunto: **Se remite punto de acuerdo**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 FEB. 2021
9:55 hrs

Lic. Jorge Abraham González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente, Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca para que garantice el acceso universal a los servicios de salud a las mujeres que requieran atención obstétrica, particularmente en trabajo de parto, atendiendo los criterios señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, mismo que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local solicita se dé tramite de urgente y obvia resolución, para que sea incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Licda. Flor de María Arellanes Luna
Asesora Jurídica



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
DIPUTADA LOCAL

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de Febrero del 2021

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca para que garantice el acceso universal a los servicios de salud a las mujeres que requieran atención obstétrica, particularmente en trabajo de parto, atendiendo los criterios señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, **mismo que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local solicito se dé trámite de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

El derecho a la protección de la salud está consagrado como un derecho humano en el artículo 4º Constitucional que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Así también se encuentra tutelado en una serie de tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º constitucional, todas las autoridades tienen las obligaciones generales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como las obligaciones específicas de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19”

Garantizar el acceso a los servicios de salud es una de las tareas fundamentales de los Estados democráticos y representa una de las claves del Estado de bienestar.

Cabe mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado la importancia de mantener un enfoque de derechos humanos y ha identificado los grupos que podrían encontrarse en mayor vulnerabilidad, entre ellos las mujeres, niñas y adolescentes, quienes han sufrido importantes restricciones en el acceso a los servicios de salud reproductiva, en particular los relacionados con la prevención y atención del embarazo, parto y puerperio, y la atención de la interrupción del embarazo.

Es indispensable garantizar el acceso a los servicios de salud de la ciudadanía, por ello es importante que los servicios de salud del Estado de Oaxaca brinden atención de calidad a las mujeres que lo soliciten.

El día 3 de Febrero a través de las redes sociales se dio a conocer el caso de una mujer que dio a luz afuera del Hospital Dr. Manuel Velasco Suárez” San Pablo Huixtepec.

Usuarios de las redes señalan que no es la primera vez que ocurre esto, apenas hace 15 días se presentó un caso similar en el mismo hospital.

Estos hechos claramente dan muestra de la violencia obstétrica e institucional a la que se enfrentan las mujeres cuando acuden a solicitar atención a los servicios de salud.

Es de señalar que la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de genero define la violencia obstétrica como toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, **los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio.**

De acuerdo a la legislación señalada entre los actos que se consideran violencia obstétrica encontramos: **La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el parto.**

Es de señalar que la Ley Estatal de Salud establece que la atención materno – infantil tiene carácter prioritario y entre las acciones que comprende se encuentra: La atención de la

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19”

mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, en los hospitales y clínicas de los servicios de salud.

Es así que la falta de atención médica a mujeres que van a ser madres se considera como una manifestación de la violencia obstétrica producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género. En ese sentido la violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres cometida por el Estado y constituye una violación a los derechos humanos.

Las mujeres enfrentan serios obstáculos para ejercer sus derechos reproductivos, que van desde la discriminación en el acceso y la negativa de los servicios de salud, hasta la atención deficiente en la prestación de los servicios debido a problemas estructurales en el sistema de salud, como infraestructura insuficiente y la falta de capacidad de las clínicas y hospitales públicos, para atender partos y urgencias obstétricas.

Cabe mencionar que la violencia institucional, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consiste en actos u omisiones por parte de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia.

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) detalla que sólo de 2012 a 2017, en Oaxaca se presentaron 17 quejas por violencia obstétrica y cinco por muerte materna. Desde entonces, esta violencia se sigue ejerciendo, pero no se refleja en cifras actualizadas.

Cuando una mujer embarazada es víctima de violencia obstétrica, uno o varios de sus derechos humanos son vulnerados. En materia de salud reproductiva, la CEDAW señala específicamente que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, así como de garantizarles servicios apropiados en relación con el embarazo, parto y posparto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

Si bien estamos atravesando por una emergencia sanitaria por COVID-19, que requiere especial atención de los servicios de salud, y que el Hospital de San Pablo Huixtepec es uno de los 17 hospitales saturados por los contagios de covid-19 que hay en la zona de Valles Centrales, también es importante que se cuente con una estrategia para seguir brindando atención médica a la ciudadanía que lo requiera y evitar que ocurran casos como el sucedido en el Hospital de San Pablo Huixtepec.

Los casos de mujeres que han dado a luz a las afueras de centros de salud, clínicas y hospitales de Oaxaca no son nuevos; fue entre el 2013 y 2014, durante el sexenio de Gabino Cué Monteagudo, que varios de ellos fueron nota nacional, como el caso la mujer dio a luz en el patio del centro de salud de Jalapa de Díaz.

Meses después los casos se repitieron en el IMSS de Salina Cruz, en el Centro de Salud de San José Manialtepec, en el Hospital Comunitario "La Paz" de la Sierra Sur, en el Centro de Salud del municipio de San Jacinto Amilpas, en la clínica de San Antonio de la Cal, y en el Hospital General "Pilar Sánchez Villavicencio" de Huajuapán de León, por mencionar algunos casos.

Es de señalar que el 07 de Abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, PARA LA ATENCION DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, Y DE LA PERSONA RECIEN NACIDA, la cual contiene los criterios mínimos para la atención médica de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, y a la persona recién nacida. Este conjunto de criterios son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que brindan atención a mujeres embarazadas, durante el parto, puerperio y de las personas recién nacidas.

En lo que hace a la atención del parto señala que en todo establecimiento para la atención médica se deben aplicar las normas y procedimientos para la atención del parto y favorecer la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

Señala además la atención del parto respetuoso con pertinencia cultural se debe promover en los establecimientos para la atención médica de segundo nivel de atención, mediante la adecuación de espacios físicos, procedimientos de atención, implementos utilizados y permitiendo la elección de la posición por parte de la mujer. Esto se debe efectuar de acuerdo a las condiciones clínicas de la embarazada y del producto, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.



La protección de la salud es un derecho elemental para todas las personas, particularmente para las mujeres en estado de gravidez, quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, y no tienen satisfechas sus necesidades materiales y de servicios básicos, indispensables para su desarrollo y salud, por ello el sector salud debe poner especial atención a este sector.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca para que garantice el acceso universal a los servicios de salud a las mujeres que requieran atención obstétrica, particularmente en trabajo de parto, atendiendo los criterios señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

ATENTAMENTE


DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
LXIV LEGISLATURAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

S. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS